



Acción	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – PAGO DIRECTO
Radicado	080014053011-2022-00033-00
Ejecutante	FINESA S.A.
Ejecutado	ELDER YESITH RADA BARBUR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN, instaurada por **FINESA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, contra **ELDER YESITH RADA BARBUR**, con número de radicado **080014053011-2022-00033-00**, informándole que se encuentra pendiente de su admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Marzo 7 de 2022

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA instaurada por **FINESA S.A.**, por medio de apoderado judicial, contra **ELDER YESITH RADA BARBUR**, previo las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Atendiendo las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 este Despacho se dispone a utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptar todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Revisado el libelo de la solicitud, esta operadora advierte que el requerimiento previo a esta solicitud se notificó al deudor en el correo electrónico elderrada1986@gmail.com, sin que se manifestara en todo el cuerpo de la solicitud y sus anexos la forma en que se obtuvo tal dirección electrónica.

Nótese que, en el contrato de prenda aportado, no aparece siquiera cual es la dirección de notificación electrónica, ni mucho menos acápite de notificaciones, y si bien existe una dirección donde el vehículo de placas HEX460 debe estar ubicado de forma permanente, se reitera, que no existe como tal una dirección de notificaciones del deudor.

De lo reseñado anteriormente se desprende, que no se cumple con el parágrafo 2° del numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 que señala: "Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior."

Así las cosas, al no reunir los requisitos normativos establecidos, el Juzgado rechazara la presente solicitud de aprehensión (ejecución por pago directo).

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. DEVOLVER** la solicitud sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 031
Hoy: Marzo 08 de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO